

EXPTE: 2023/1008357
SGT092/23DGP

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS

Vista la tramitación del expediente de contratación de servicios mediante procedimiento abierto seguido en la Secretaría General Técnica cuyo objeto es “Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Dirección Facultativa de la Obra de Rehabilitación Energética, Reforma y Reparaciones del Edificio Administrativo en calle Hermanos Machado n.º 4, Almería” (Expte. 2023/1008357. SGT092/23DGP), financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de noviembre de 2023 se inició el expediente de contratación de servicios según lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), con un presupuesto máximo de licitación de 841.258,49 €, IVA excluido, siendo el importe total del gasto, IVA incluido, de 1.017.992,76 €, y con un valor estimado de 1.009.426,06 €.
2. Previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 10 de noviembre de 2023 (AJ- CEHFE 2023_233), fue fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos el 1 de diciembre de 2023. El gasto está financiado con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente del Programa de Impulso a la Rehabilitación de los Edificios Públicos (PIREP).
3. El 4 de diciembre de 2023 se aprobó el expediente de contratación, así como el gasto y los pliegos que han de regir la contratación, ordenando la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la publicación de los anuncios de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, al estar el contrato sujeto a regulación armonizada.
4. El día 15 de enero de 2024 finalizó el plazo de presentación de proposiciones, habiendo concurrido a la licitación VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN, SOCIEDAD LIMITADA, AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U., IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITEC.SAU, INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT, UTE SOLUTIO



AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ		16/07/2024 09:29:42	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw6Qlb7K6434dCFBi1O6ocLxYm8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS SL J2 DE SIMÓN Y CUERVA ARQUITECTOS SLP y UTE FRANCISCO RUIZ JIMÉNEZ SANTIAGO DURÁN GARCÍA ANTONIO CABELLO MUÑOZ FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ MEDRANO ANDRÉS MEDINA GÁLVEZ ARQUITECTURA TRABAJOS DE RESTAURACIÓN Y ARQUEOLOGÍA SLP.

5. Al tratarse de un contrato financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el día 16 de enero de 2024 se reunió la mesa de contratación para iniciar el procedimiento de análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés, conforme a la cláusula 10.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), así como para la firma de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses (DACI) por parte de los miembros de la mesa de contratación y de los integrantes de la comisión técnica designada en esta misma sesión.

6. La mesa de contratación se reunió de nuevo el 17 de enero de 2024. En dicha sesión se comunicó el resultado del análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés sin que se hubiese detectado ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés.

La mesa de contratación examinó y calificó la documentación administrativa aportada por las licitadoras en el sobre electrónico número 1, concediendo plazo para la subsanación de defectos a todas las empresas licitadoras, ya que se percibieron distintos defectos en la documentación presentada por las mismas.

7. La mesa de contratación, en la sesión de 26 de enero de 2024, tras constatar que la documentación aportada por las empresas licitadoras era correcta, admitió a la licitación a todas ellas.

A continuación, se procedió a la apertura de los sobres electrónicos número 2.

La vocal representante del Servicio proponente entregó las ofertas técnicas a la comisión designada al efecto para la elaboración del correspondiente informe técnico.

8. El 14 de febrero de 2024, se reunió la mesa de contratación para el examen del informe técnico de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, el cual fue aceptado en su integridad.

La mesa de contratación acordó la exclusión de la UTE SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS SL J2 DE SIMÓN Y CUERVA ARQUITECTOS SLP y de la UTE FRANCISCO RUIZ JIMÉNEZ SANTIAGO DURÁN GARCÍA ANTONIO CABELLO MUÑOZ FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ MEDRANO ANDRÉS MEDINA GÁLVEZ ARQUITECTURA TRABAJOS DE RESTAURACIÓN Y ARQUEOLOGÍA SLP por no alcanzar el umbral mínimo de 25 puntos en el conjunto de los criterios de adjudicación valorados mediante juicio de valor establecido en el apartado 8 del Anexo I del PCAP necesario para continuar en el proceso selectivo, al haber obtenido 18,5 y 15,5 puntos, respectivamente, en la valoración de los citados criterios. El acuerdo de exclusión fue notificado a las correspondientes licitadoras.

A continuación, se procedió a la apertura del sobre electrónico número 3 y a la valoración de los criterios de adjudicación sometidos a la aplicación de fórmulas, siendo las puntuaciones totales obtenidas por las licitadoras las siguientes:

AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ		16/07/2024 09:29:42	PÁGINA: 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw6Qlb7K6434dCFBi1O6ocLxYm8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ORDEN	EMPRESA	SOBRE 2	SOBRE 3	TOTAL
1	AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U	31	48,36	79,36
2	INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT	35	42,75	77,75
3	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITEC S.A.U.	25	51	76
4	VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACION. S. L.	37,5	38,41	75,91

En consecuencia, la mesa de contratación propuso como adjudicataria del contrato de referencia a la empresa AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U. al haber obtenido la máxima puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación y ser la mejor oferta.

9. De conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP, con fecha 16 de febrero de 2024, se requirió a la empresa propuesta como adjudicataria para que presentara en el plazo de diez días hábiles la documentación justificativa que se detalla en el apartado 2 de la cláusula 10.7 del PCAP, fijándose el importe de la garantía definitiva en 27.361,93 euros, calculado sobre precio final ofertado, IVA excluido.

10. La mesa de contratación se reunió el 7 de marzo de 2024 para el examen de la documentación previa a la adjudicación, la cual había sido presentada en plazo por la licitadora, constatando que la misma adolecía de defectos que debían ser subsanados.

11. La mesa de contratación se volvió a reunir el 15 de marzo de 2024 para la revisión de la documentación aportada por la empresa para la subsanación de defectos. Al estudiarla, la mesa de contratación acordó excluir del procedimiento de adjudicación a la empresa AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U., al no quedar subsanados los defectos observados en la documentación previa a la adjudicación en lo que respecta a la acreditación de la solvencia técnica o profesional conforme a la establecido en el anexo I apartado 4 C del PCAP.

En la misma sesión, de acuerdo con la citada cláusula 10.7.3 del PCAP, la mesa de contratación propuso como nueva adjudicataria del contrato a la empresa INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT, al ser la empresa licitadora que ha quedado clasificada en segundo lugar con mayor puntuación en la valoración de los distintos criterios de adjudicación. De conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP, con fecha 21 de marzo de 2024, se requirió a la empresa propuesta como adjudicataria para que presentara en el plazo de diez días hábiles la documentación justificativa que se detalla en el apartado 2 de la cláusula 10.7 del PCAP, fijándose el importe de la garantía definitiva en 29.511,10 euros, calculado sobre precio final ofertado, IVA excluido.

12. Tras la decisión de la mesa de contratación de excluir del procedimiento de adjudicación a la empresa AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U., con fecha 27 de marzo de 2024 dicha licitadora interpuso recurso especial en materia de contratación contra dicha exclusión ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía que, con fecha 5 de abril de 2024, acordó la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato, como medida

AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ		16/07/2024 09:29:42	PÁGINA: 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw6Qlb7K6434dCFBi1O6ocLxYm8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cautelar solicitada por la licitadora recurrente, hasta tanto no se resolviese sobre el fondo del asunto, siendo éste finalmente desestimado con fecha 19 de abril de 2024 con el consiguiente levantamiento de la suspensión adoptada.

13. El 23 de abril de 2024, una vez que se levantó la suspensión del procedimiento de adjudicación, tuvo lugar sesión de la mesa de contratación para el examen de la documentación previa a la adjudicación aportada por INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT, la cual había sido presentada en plazo por la licitadora, constatando que la misma adolecía de defectos que debían ser subsanados.

14. La mesa de contratación se volvió a reunir el 30 de abril de 2024 para la revisión de la documentación aportada por la empresa para la subsanación de defectos. Una vez realizado el examen de la documentación presentada, la mesa de contratación comprobó que la misma era correcta.

15. Con fecha 3 de mayo de 2024, el órgano de contratación dictó Resolución de adjudicación a favor de INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT. La Resolución fue notificada a la adjudicataria y al resto de las licitadoras y publicada en el perfil de contratante de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

16. Con fecha 16 de mayo de 2024, la empresa VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN, S.L. interpuso recurso especial en materia de contratación (RCT 184/2024), ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, contra la adjudicación del contrato, solicitándose la anulación de la resolución de adjudicación, la retroacción de actuaciones y que se le otorgue la puntuación que reclamaba.

17. Conforme al artículo 53 de la LCSP, siendo el acto recurrido la adjudicación, la tramitación del procedimiento quedó en suspenso.

18. Con fecha 7 de junio de 2024, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía dictó Resolución 217/2024 por la que resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN, S.L. contra la adjudicación del contrato de referencia, acordando en su punto primero:

PRIMERO. Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN S.L., contra la resolución de adjudicación de 3 de mayo de 2024, en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de la obra de rehabilitación energética, reforma y reparaciones del edificio administrativo en calle Hermanos Machado n.º 4, Almería» (Expediente CONTR 2023 0001008357), convocado por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por los argumentos y con los efectos expuestos en los Fundamentos de Derecho séptimo y octavo de la resolución.

El Fundamento de Derecho octavo señala que *la estimación parcial del recurso, además de la*

AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ		16/07/2024 09:29:42	PÁGINA: 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw6Qlb7K6434dCFBi1O6ocLxYm8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



anulación de la resolución de adjudicación, conlleva la retroacción de las actuaciones. De este modo las actuaciones deben reiniciarse al momento de apertura del sobre 3, a los efectos únicamente de revisar la documentación presentada a la luz de lo expresado en el fundamento de Derecho anterior conforme a la prueba practicada con respecto a la entidad recurrente, para que puedan valorarse los documentos entonces presentados conforme al artículo 128.2 LCSP. En este sentido, deberá solicitarse aclaración sobre si concurren causas justificativas suficientes para no poder disponer de los medios del apartado 1 del artículo 128 LCSP, es decir, porque no tuviera acceso "(...) a dichos certificados o informes de pruebas ni la posibilidad de obtenerlos en los plazos fijados, siempre que la falta de acceso no sea por causa imputable al mismo(...)", Todo ello, a efectos de que la documentación que ya se acompañó en el sobre 3 pueda considerarse como medio de prueba alternativo, de darse el condicionante señalado en dicho precepto que se ha citado.

En este sentido, el Fundamento de Derecho séptimo señala que *si bien se resuelve anular la resolución, y se ordena la retroacción de las actuaciones, no podrá aún otorgarse ninguna puntuación, debiendo en su caso valorar el órgano de contratación y solicitar la aclaración en el sentido expuesto de dicho apartado 2 del artículo 128 LCSP (...) De la valoración que se realice dependerá el otorgamiento de dicha puntuación o no, y por tanto la resolución de una nueva resolución de adjudicación. Asimismo, contempla que La aclaración a solicitar por el órgano que pueda llevar a cabo la entidad recurrente en ningún caso puede suponer modificación de la oferta, por ello, no pueden ser admitidos otros documentos que los que fueron aportados a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. Igualmente se recogen las conclusiones de la prueba practicada: mientras que la condición de auditor energético depende de una determinada capacitación adquirida a través de una titulación, el ejercicio no depende de una previa calificación por parte de la Administración competente, sino de una declaración responsable tramitada conforme a su normativa de aplicación, lo cual no se muestra como requisito para determinar su capacidad suficiente como auditor energético, sino para el ejercicio de la actividad, es decir, con la ejecución del contrato, lo cual puede quedar diferido al momento de la perfección del contrato y su ejecución.*

Y en su punto segundo:

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

19. El órgano de contratación, con fecha 14 de junio de 2024, dictó Resolución por la que daba cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución n.º 217/2024, de 7 de junio de 2024, que anula la adjudicación, en los términos recogidos en sus fundamentos de Derecho séptimo y octavo, acordando continuar con el procedimiento de adjudicación por sus cauces legales, retro trayendo las actuaciones al momento de apertura del sobre 3, a los efectos únicamente de revisar la documentación presentada a la luz de lo expresado en el mencionado fundamento de Derecho séptimo, conforme a la prueba practicada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía con respecto a VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN S.L., para que pudiesen valorarse los documentos entonces presentados por ésta conforme al artículo 128.2 de la LCSP. En este sentido, debía solicitarse

AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ		16/07/2024 09:29:42	PÁGINA: 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw6Qlb7K6434dCFBi1O6ocLxYm8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aclaración sobre si concurren causas justificativas suficientes para no poder disponer de los medios del apartado 1 del artículo 128 de la LCSP, es decir, porque no tuviera acceso “(...) a dichos certificados o informes de pruebas ni la posibilidad de obtenerlos en los plazos fijados, siempre que la falta de acceso no sea por causa imputable al mismo(...)”. , Todo ello, a efectos de que la documentación que ya se acompañó en el sobre 3 pudiera considerarse como medio de prueba alternativo, de darse el condicionante señalado en dicho precepto que se ha citado.

La Resolución del órgano de contratación se publicó en el perfil del contratante y se notificó a las empresas licitadoras y fue remitida al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

20. El 27 de junio de 2024 tuvo lugar sesión de la mesa de contratación en la que se acordó solicitar aclaración a VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN S.L., en los términos indicados en la Resolución n.º 217/2024, de 7 de junio de 2024, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

21. La mesa de contratación se volvió a reunir el 8 de julio de 2024 para analizar la aclaración requerida en la sesión anterior, concluyendo que la empresa no había aclarado lo que se le solicitó, es decir, no había aclarado las causas justificativas no imputables a la misma por las que no puede disponer de los medios del artículo 128.1 de la LCSP, por lo que no era posible volver a valorar la documentación que se incluyó en el sobre 3 conforme al artículo 128.2 de la LCSP.

En consecuencia, por aplicación del principio de conservación de actos y trámites, se mantiene la valoración y clasificación de las ofertas efectuada por la mesa de contratación en su sesión de 16 de febrero de 2024, con la matización recogida en el acta de dicha sesión de 8 de julio de 2024 respecto a la valoración de la oferta de VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN S.L., y las decisiones adoptadas en la sesiones posteriores, entre ellas, la propuesta de adjudicación a favor de INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT, S.L. efectuada en la sesión de 15 de marzo de 2024, sin que sea necesario requerir nuevamente la documentación previa a la adjudicación a esta empresa, dado que la misma ya fue calificada y aceptada por la mesa en las sesiones de 23 y 30 de abril de 2024.

Por todo lo expuesto anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de referencia a INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT, S.L., con NIF B91915413, de conformidad con la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación el 15 de marzo de 2024, al haber obtenido la máxima puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación y ser la mejor oferta.

AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ		16/07/2024 09:29:42	PÁGINA: 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw6Qlb7K6434dCFBi1O6ocLxYm8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La adjudicación se realiza por importe de 590.222 euros, IVA excluido; a esta cantidad le corresponde un IVA de 123.946,62 euros; por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a 714.168,62 euros. Siendo el importe correspondiente a redacción del proyecto de 322.111 €, IVA excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de 67.643,31 euros; por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a 389.754,31 euros; y el importe correspondiente a dirección facultativa de 268.111 €, IVA excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de 56.303,31 euros; por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a 324.414,31 euros.

SEGUNDO.- La adjudicación se realiza en los términos y condiciones fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la oferta presentada por la licitadora y conforme a lo establecido en la LCSP, quedando condicionada a la fiscalización que del compromiso de gasto realice la Intervención de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

TERCERO.- La formalización del contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CUARTO.- Notifíquese a la empresa adjudicataria y al resto de empresas licitadoras con indicación de los recursos procedentes y publíquese la adjudicación en el perfil del contratante.

Sevilla, a fecha de firma electrónica.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA y FONDOS EUROPEOS

(P.D. Orden de 27/11/23, BOJA nº 232, de 04/12/23)

LA VICECONSEJERA

Fdo: Amelia Martínez Sánchez.

AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ		16/07/2024 09:29:42	PÁGINA: 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw6Qlb7K6434dCFBi1O6ocLxYm8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	